



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 046 -2024-GRJ/GRDE

Huancayo, 18 JUN 2024

LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 231-2024-GRJ/ORAJ, del 10 de junio del 2024; el Recurso de Apelación presentado por SERAFIN ARZAPALO MALDONADO, de fecha 05 de diciembre de 2024; la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 519-2023-GRJ-DRA/DR, de fecha 05 de diciembre de 2024; el memorando N° 74-2024-GRJ--GRDE, de fecha 10 de enero de 2024; el reporte N° 09-2024-GRJ-DRA-DR, de fecha 10 de enero de 2024; y, la Solicitud presentada por SERAFIN ARZAPALO MALDONADO, de fecha 05 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, con fecha 05 de mayo del 2023, el administrado SERAFIN ARZAPALO MALDONADO, presentó una solicitud para el pago de la nivelación de incentivos laborales, ordenado en la Casación N° 16207-2018, recaída en el expediente Judicial N° 1718-2014-0-1501-JR-LA-01,

Que, mediante **Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 519-2023-GRJ- DRA-DR**, de fecha 05 de diciembre del 2023, el Director Regional de Agricultura Junín, declaró como improcedente la petición efectuada por el administrado **SERAFIN ARZAPALO MALDONADO**,



GRDE	
DOC. N°	07982014
EXP. N°	04585547



Gobierno Regional Junín



Que, con fecha 05 de enero del 2024, el administrado SERAFIN ARZAPALO MALDONADO, interpuso recurso de apelación contra la acotada Resolución Directoral, señalando que se ha vulnerado su derecho al debido proceso administrativo y a los derechos adquiridos, así como que la Ley N° 28411, establece que el incentivo del CAFAE, corresponde a todos los trabajadores adscritos al régimen laboral del D. Leg. N° 276, así como que en el año 2014, cuando era servidor activo, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 155- 2014-GR-JUNIN/PR, la misma que estableció una escala transitoria a nivel de cada unidad ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Junín, y al haber cesado el 2021, su condición era de F-5, considera tener derecho al reconocimiento del referido incentivo, ordenado en la sentencia N° 185-2017; por lo que solicita que declarado fundado el recurso de apelación, se declare la nulidad de la Resolución Directoral apelada.

FUNDAMENTOS

El TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece con relación a la impugnación de los actos administrativos, que pueden ser impugnados a través de recursos administrativos: "Artículo 218. Recursos administrativos:

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión".

Que, sobre el recurso de Apelación, la misma Ley establece:

"Artículo 219.- Recurso de apelación, *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*"

Que, es necesario precisar meridianamente la pretensión del administrado **SERAFIN ARZAPALO MALDONADO**, y esta estriba en que se le nivele el monto que percibe por concepto de incentivo de CAFAE, porque así lo dispone, la Corte Suprema de la República, en la Casación N° 16207-2018, recaída en el expediente judicial N° 1718-2014-0-1501-JR-LA-01.

Que, en ese sentido, debemos precisar que el art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece:

"Artículo 4.- *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial*





competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"

Que, de la revisión de la sentencia recaída en el **expediente judicial N° 1718-2014-0-1501-JR-LA-01**, de fecha 15 de marzo del 2014 y visualizada en el Portal del Poder Judicial, se tiene que el administrado **SERAFIN ARZAPALO MALDONADO**, no ha sido parte en dicho proceso judicial.

Que, siendo así, tenemos que en aplicación extensiva del art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los alcances y/o beneficios, obtenidos por la antes mencionada sentencia, sólo son de aplicación y exigibles en su cumplimiento para los demandantes, vía ejecución de sentencia; por lo que no siendo parte demandante el administrado **SERAFIN ARZAPALO MALDONADO**; no le alcanzan los beneficios de la misma.

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **DECLARE infundado** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **SERAFIN ARZAPALO MALDONADO**; consecuentemente **CONFIRMAR** la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 519- 2023-GRJ-DRA-DR, de fecha 05 de diciembre del 2023, que declaró como improcedente la petición efectuada por el citado administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: **DEVUÉLVASE** el Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

.....
Ing. Miguel Ángel Rivera Porras
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

AYO. 28 JUN 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL